



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SUSTANCIACIÓN n.º 516

Palmira, Valle del Cauca, junio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00432-00
Demandante:	CARLOS ARMANDO GUERRERO NARVAEZ
Demandado:	NELLY DAMARIS SALAZAR JARAMILLO

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no se liquidaron intereses moratorios sobre el capital, no se imputaron en debida forma los abonos realizados con la entrega de los depósitos judiciales y se incluyó un valor correspondiente a “costas procesales” el cual no puede ser tenido en cuenta en la mentada liquidación, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

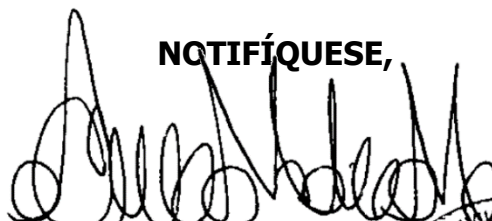
Modificar la liquidación del crédito en los términos del documento que se anexa a esta providencia.

Total liquidación crédito: \$ 13.958.061,00

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 4 de marzo de 2020 en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.958.061).

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el despacho no pronunciará por el momento, toda vez que, la misma no se encuentra relacionada dentro de las excepciones de algunos asuntos de la suspensión de términos judiciales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSCJA20-11517; PSCJA20-11518; PSCJA20-11519; PSCJA20-11521, PSCJA20-11526, PSCJA20-11527; PSCJA20-11528, PSCJA20-11529; PSCJA20-11532, PSCJA20-11546; PSCJA20-11549 y PSCJA20-11556 del hogaño, una vez se regule al respecto, se resolverá frente a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE,


ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de junio de 2020**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

